



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO** : 11001-3335-012-2018-000353-00  
**DEMANDANTE:** YULIBETH VALENCIA MOLINA  
**DEMANDADO:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD NORTE E.S.E

**AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011  
ACTA N° 127 - 2020**

En Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020) siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia pública virtual y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**La parte demandante:** **CESAR JULIAN VIATELA MARTINEZ**, apoderado de la parte demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.045.712 y T.P. 246.931 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica

**La parte demandada:** Verificado el expediente administrativo al folio 47 se advierte que la abogada **AURA ALICIA INFANTE GARCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.921.603 y T.P. 148618 del C.S. de la J., allegó poder conferido por la Gerente de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD NORTE E.S.E.**, el Despacho le reconoce personería jurídica.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso

de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

### **Decisión notificada en estrados**

## **II. EXCEPCIONES PREVIAS**

Argumenta el apoderado de la entidad que el derecho laboral prescribió en el entendido que la parte actora solicita el reconocimiento de acreencias laborales desde el 2008 y requirió a la administración solo hasta el 16 de febrero de 2018.

La situación fáctica respecto de cada uno de los contratos de prestación de servicios, la solución de continuidad y el término prescriptivo se determinará de fondo con el fallo.

De igual manera, las excepciones de legalidad del acto administrativo, falta de causa o inexistencia de la obligación e inexistencia de la calidad de empleado público, (fl.57-63), como quiera que se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido se resolverán en la sentencia.

## **III. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora **YULIBETH VALENCIA MOLINA** laboró en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD NORTE E.S.E**, en el cargo de **ENFERMERA**, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios<sup>1</sup>, de la siguiente manera

No. DE CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO Y O PRORROGA	VALOR	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
1719	1/01/2017	\$ 7.200.000	1/01/2017	31/03/2017
1719 - Prorroga No. 1	27/03/2017	\$ 4.800.000	1/04/2017	21/05/2017
1719 - Prorroga No. 2	31/05/2017	N/A	1/06/2017	31/08/2017
1719 - Prorroga No. 3	5/06/2017	\$ 2.400.000	N/A	N/A
1719 - Prorroga No. 4	1/07/2017	\$ 800.000	N/A	N/A
1719 - Prorroga No. 5	27/07/2017	\$ 1.600.000	N/A	N/A
1719 - Prorroga No. 6	18/08/2017	\$ 1.200.000	N/A	N/A
1719 - Prorroga No. 7	31/08/2017	N/A	1/09/2017	31/10/2017
1719 - Prorroga No. 8	22/09/2017	\$ 2.400.000	N/A	N/A
1719 - Prorroga No. 9	31/10/2010	N/A	1/11/2017	15/02/2018

<sup>1</sup>CD contentivo de los antecedentes administrativos de la demandante, (fl.63)

1719 - Prorroga No. 10	31/10/2017	\$ 2.400.000	N/A	N/A
1719 - Prorroga No. 11	24/11/2017	\$ 2.400.000	N/A	N/A
1719 - Prorroga No. 12	16/12/2017	\$ 2.400.000	N/A	N/A
1719 - Prorroga No. 13	22/12/2017	\$ 1.200.000	N/A	N/A
1719 - Prorroga No. 14	15/01/2018	N/A	16/01/2018	31/01/2018
1719 - Prorroga No. 15	17/01/2018	\$ 1.200.000	N/A	N/A
1909	1/02/2018	\$ 7.199.808	1/02/2018	30/04/2018
1909 - Prorroga No. 1	12/04/2018	\$ 207.992	N/A	N/A
1909 - Prorroga No. 2	30/04/2018	\$ 2.503.932	1/05/2018	31/07/2018
1909 - Prorroga No. 3	25/06/2018	\$ 2.399.936	N/A	N/A
1909 - Prorroga No. 4	27/07/2018	\$ 2.503.932	1/08/2018	30/09/2018
1909 - Prorroga No. 5	24/08/2018	\$ 2.503.932	N/A	N/A
1909-Prorroga No. 6	24/09/2018	N/A	1/10/2018	30/11/2018

2. *La existencia de los contratos de prestación de servicios del 1 de agosto de 2010 hasta el contrato 1909 de 2018 como Enfermera está acreditada con la certificación expedida por entidad y que obra al folio 50 de expediente administrativo.*
3. *De los contratos 1707-2017 y 1909-2018 se pudo establecer que las funciones específicas eran idénticas: Implementar los programas de atención y control prenatal y planificación familiar, detección del cáncer de cuello uterino, realizar asesorías pre y post del test VIH, practicar procedimientos relacionados a la planificación familiar. Realizar acompañamientos en todos los programadas de promoción y detección específica de los estudios estipulados por el Hospital. Elaborar los soportes de las historias clínicas y cargarlos en el sistema conforme a la normatividad vigente. Ser responsable por el cuidado y control de los equipos para proporcionar el servicio en sus actividades de propiedad del hospital y, reportar los incidentes adversos que se presenten derivados de las atenciones asistenciales.*
4. *Que el objeto y la justificación de los contratos aportados en el expediente administrativo es idéntico como se observa a folios 1 del contrato 1707 e 2017 y folio 59 del contrato 1909 de 2018 y es el siguiente “Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión como ENFERMERA dentro de los diferentes procesos y procedimiento de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E de acuerdo a las necesidades de la institución” y “Que el área de Talento Humano certifica la ausencia y/o la insuficiencia del personal de la planta de la ESE para el cumplimiento de los procesos, subprocesos, proyectos y actividades establecidas en la institución”.*
5. *La señora **YULIBETH VALENCIA MOLINA**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, el día 16 de febrero de 2018 solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (ff 3 a 6).*
6. *La jefe de Oficina Asesora Jurídica de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, dio respuesta a la solicitud del 16 de febrero de 2018 mediante el oficio No. 20181100047741 fechado del 07 de*

marzo de 2018 (ff 6 - 11) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.

7. El 24 de abril de 2018 fue radicada solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 157 Judicial II para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Bogotá. (ff 12-13).
8. La audiencia de conciliación se realizó el 07 de junio de 2018 declarándose fallida por falta de ánimo conciliatorio de la entidad (ff 14-15)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por la actora con la SUB RED DE SERVICIOS DE SALUD se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

**Decisión notificada en estrados.**

#### **IV. CONCILIACIÓN**

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

Manifiesta el apoderado de la entidad que el Comité de conciliación no aprobó fórmula conciliatoria.

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

**La decisión queda notificada en estrados.**

#### **V. DECRETO DE PRUEBAS**

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

El Despacho solicita a los apoderados informar si se cumplió con la obligación de elevar los derechos de petición para recaudar la prueba documental.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:**

**DOCUMENTALES:**

El apoderado de la actora manifestó desistir de la prueba de DECLARACION ADMINISTRATIVA juramentada. El Despacho acepta el desistimiento.

C. OFICIOS (fls 37-38) La petición previa de la prueba a la entidad, fue allegada con el escrito de demanda.

Se precisa que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD NORTE E.S.E.**, allegó con la contestación de la demanda (fls 57-64) un cd anexo en el cual se reportaron los contratos 1719 de 2017 y el 1909 de 2018 con sus correspondientes prorrogas. Sin embargo, la parte demandante indica la existencia de contratos desde el 01 de agosto de 2008 hasta la fecha de la presentación de la demanda, razón por la cual se solicita allegar los contratos faltantes en este expediente administrativo.

Se reitera a la entidad su obligación de allegar el expediente administrativo conforme se le ordenó en el numeral octavo del auto admisorio de la presente demanda fechado del 12 de julio de 2018.

LA prueba requerida en el acápite de oficios será tramitada por la apoderada de la entidad, toda vez que el actor cumplió con la carga de elevar la petición y no ha obtenido respuesta. Se concede a la entidad el término de 20 DÍAS para allegar la documentación respectiva.

#### **TESTIMONIALES:**

La decreta la prueba testimonial de:

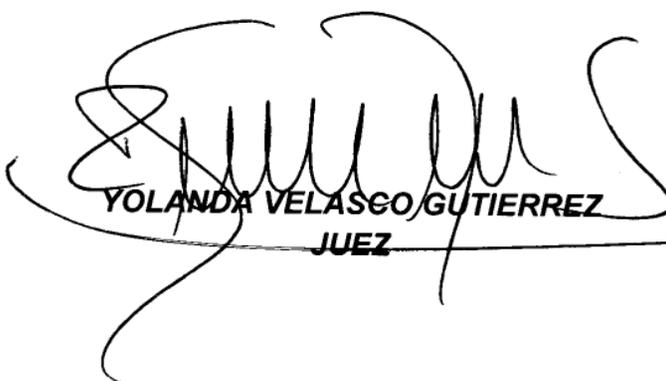
- PATRICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
- ISABEL CRISTINA PACHON MOLINA
- MARIELA DUQUE VEGA

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

La entidad demandada no realizó solicitud de pruebas

**FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 6 AGOSTO DE 2020 A LAS 8.30 a.m.**

**Decisión notificada en estrados.**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**